



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 70/2017

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

TERCERO **INTERESADO:**
PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL EN CAMARÓN DE
TEJEDA, VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; nueve de julio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE ADMISIÓN** dictado hoy, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, integrante de este Tribunal Electoral, en el expediente al rubro indicado, siendo las veintiuna horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo citado.
DOY FE.-

ACTUARIO

JUAN MANUEL PABLO ORTIZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 70/2017.

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL CON SEDE EN
CAMARÓN DE TEJEDA, VERACRUZ.

Xalapa, Veracruz, a nueve de julio de dos mil diecisiete¹.

Doy cuenta al Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, en su calidad de instructor en el presente asunto, con la documentación siguiente.

1. Oficio OPLEV/CG/639/2017, firmado por el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, mediante el cual remite diversas constancias mediante las cuales el Consejo Municipal de Camarón de Tejeda, Veracruz, pretende dar cumplimiento a lo solicitado mediante proveído de tres de julio.

Al respecto y con fundamento en los artículos 422, fracción I, y 370 del Código Electoral de Veracruz y 55, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Se **admite** el recurso de inconformidad promovido por el Partido Político Acción Nacional a través de su representante suplente ante el Consejo responsable.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 359 fracciones I y II del Código Electoral, por su naturaleza de documentales públicas y privadas, y por constar glosadas en el expediente en que se actúa, se tienen por

¹ En adelante todas las fechas se entenderán de dos mil diecisiete.

admitidas las pruebas que el representante del Partido Acción Nacional señala en su escrito recursal.

No se tiene por admitida la prueba ofrecida bajo el numeral diez, del capítulo de pruebas del escrito de demanda, en virtud de que no fue aportada por el promovente, ya que no fue remitida por la autoridad responsable mediante el oficio OPLEV/CM007/002/2017, por lo que al no obrar en los autos del expediente en que se actúa no se puede tener por admitida.

TERCERO. Respecto de las pruebas aportadas por la autoridad responsable, **ténganse** por admitidas y desahogadas de acuerdo a su propia y especial naturaleza; en términos de lo dispuesto por el artículo 359 del Código Electoral.

CUARTO. Desahogo de pruebas técnicas. Por lo que respecta a la **probanza señalada en el punto diecinueve del capítulo de pruebas, del escrito de demanda, referente a un dispositivo electrónico USB, color rojo con plata, la cual obra a fojas ciento cuarenta y cinco de autos**, misma que contienen lo siguiente:

1. Archivo identificado como "VID-20170605-WA0024".
2. Archivo identificado como "VID-20170605-WA0025".
3. Archivo identificado como "VID-20170606-WA0059".
4. Archivo identificado como "VID-20170606-WA0060".
5. Archivo identificado como "VID-20170606-WA0063".
6. Archivo identificado como "VID-20170606-WA0065".
7. Archivo identificado como "VID-20170606-WA0067".

En virtud, de lo anterior, para la correcta valoración de dicha prueba, se ordena la práctica de la diligencia de **desahogo** de la citada prueba técnica, para lo cual deberán reproducirse los siete archivos que contiene la memoria USB de referencia, ante la presencia judicial y un representante por cada una de las partes que desee asistir, levantando para tal efecto, acta pormenorizada de la diligencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

La diligencia ordenada se llevará a cabo en este recinto judicial, estando a cargo del Magistrado Instructor, y con el objeto de que actúe como fedatario judicial, se comisiona al Secretario de Estudio y Cuenta Ángel Ernesto Cobos Aguilar, con fundamento en los artículos 37, fracción II y 58 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

Por tanto, se señalan las **nueve horas con cincuenta minutos del día diez de julio del presente año**, para que tenga verificativo la citada diligencia en las instalaciones de este órgano colegiado.

NOTIFÍQUESE, por estrados a las partes y demás interesados, en el entendido que surtirá efectos a partir de su publicación, así como en la página de internet de éste Tribunal, con fundamento en lo previsto en los numerales 354, 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado Ponente Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante el Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado José Luis Bielma Martínez, con quien actúa. **CONSTE**



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ